



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 16/2014

Bs. As., 27/02/2014

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que en el marco de la implementación del Sistema de Gestión Judicial (cf. Acordada 14/13 CSJN), la Corte Suprema de Justicia de la Nación procedió a reglamentar el uso de comunicaciones electrónicas y de domicilios constituidos de esa especie -autorizados por la ley 26.685- y estableció la notificación electrónica obligatoria, a partir del 18 de noviembre de 2013, en todas las causas en que se tramiten los escritos de interposición de recursos ante las Cámaras Nacionales y Federales (cf. Acordada 38/13, pto. 6º).-

Al respecto, señaló la necesidad de que todas las cédulas y mandamientos se realicen dentro del Sistema de Gestión Judicial, para su registración, lo que permitirá la trazabilidad, transparencia y celeridad de su diligenciamiento (cf. Ac. cit., ap. VIII).-

Al mismo tiempo, el Alto Tribunal decidió instaurar la notificación electrónica de manera obligatoria para todas las causas que se promuevan en todos los juzgados y tribunales de las Cámaras Nacionales y Federales, a partir del 1 de abril de 2014, en la medida en que esté implementado el Sistema de Gestión Judicial (c. Ac. cit., pto. 7º).-

2º) Que sin perjuicio de señalarse que la instalación del referido sistema informático en el fuero electoral aún no ha concluido -habiéndose habilitado el acceso en la Cámara en febrero del presente y encontrándose en desarrollo adecuaciones requeridas por el Tribunal y algunos juzgados federales con competencia electoral (vgr. el de la Capital Federal y el del distrito de Buenos Aires, entre otros)- corresponde, no obstante, establecer el criterio a seguir cuando las partes no constituyeran domicilio electrónico en las causas que se registren y gestionen en dicho sistema informático.-

En tal sentido, debe primeramente recordarse que en los procesos judiciales que tramitan ante la justicia federal con competencia electoral no es requerido -como regla- el patrocinio letrado (cf. arts. 57 a 59, ley 23.298) y, de hecho, en la práctica esa intervención profesional resulta excepcional.-

Por tal motivo, y en la medida que el sistema de notificaciones electrónicas permitía la registración únicamente para letrados (cf. Ac. 38/13, pto. 5º), se solicitó oportunamente a la Comisión Nacional de Gestión Judicial que se produjeran las adecuaciones necesarias para permitir la constitución de domicilio electrónico por parte de quienes no revisten aquella condición (cf. Of. N° 8648/13 y N° 811/14).-

Actualmente, el sistema permite también la registración de apoderados partidarios y se está considerando su ampliación a toda persona física. En tal contexto, debe precisarse el alcance de la obligación de constituir domicilio electrónico y las consecuencias de su inobservancia.-

Por otra parte, corresponde dar adecuada publicidad de lo que aquí se establece en los juzgados de primera instancia y en los estrados de esta Cámara.-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Disponer que hasta tanto se habilite la registración de cualquier persona física, la obligación de constituir domicilio electrónico en las causas que tramitan ante el fuero electoral a través del Sistema de Gestión Judicial, se entenderá dirigida sólo a los apoderados partidarios y a quienes intervengan con patrocinio letrado, invoquen la calidad de abogado o suscriban sus presentaciones en tal carácter;

2°) Establecer que en los casos comprendidos en el punto anterior, en las actuaciones de segunda instancia el domicilio electrónico debe expresarse para cumplir con el requisito del artículo 67 de la ley 23.298. Si no se cumpliera, los señores jueces de primera instancia intimarán a las partes a hacerlo, bajo el apercibimiento dispuesto en dicha norma;

3°) Los señores jueces federales con competencia electoral y la Secretaría de Actuación Judicial del Tribunal darán publicidad de lo que aquí se dispone, fijando en la mesa judicial de entradas el comunicado anexo a la presente.-

Ofíciense a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los jueces federales con competencia electoral de todo el país y a la coordinación de la Comisión Nacional de Gestión Judicial.-